

DECRETAMOS:

Art único. Quedan nombrados: el ciudadano general Roman Guzman, Secretario encargado del Despacho de lo Interior y Policía: el ciudadano general Ricardo Curiel, del de Justicia é Instruccion Pública: el ciudadano Cárlos Moreno, del de Hacienda y Comercio; y el ciudadano general Valentin Ramirez Baez, del de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores.

Santo Domingo, Febrero 18 de 1868, 24 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Hungria.—Gomez.—Luciano.

Núm. 1108.—DECRETO de la Junta de Generales encargada del P. E., suspendiendo lo dispuesto por D. de 1º. Julio 1867. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Hungria, Francisco A. Gomez y José R. Luciano, Generales, Jefes del movimiento revolucionario, debidamente autorizados por la voluntad de los ejércitos y encargados del Poder Ejecutivo &c. &c.

Considerando: que en el estado de penuria en que se encuentra el tesoro público, y no teniendo el Gobierno otras rentas por ahora con que contar, para hacer frente en las actuales circunstancias, á las mas urgentes é imprescindibles erogaciones, sino las que producen las entradas de aduana.

Considerando que es de imperiosa necesidad hacer que las rentas que percibe el tesoro público sean efectivas.

Oido el parecer de los Secretarios de Estado, en uso de las facultades extraordinarias de que estamos revestidos y como medida puramente excepcional y transitoria, hasta que otra cosa disponga el Gobierno definitivo,

HEMOS VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAMOS:

Art. 1º. Queda suspenso por ahora, lo dispuesto en el Decreto de 1º. de Julio de 1867, respecto al pago de la mitad de los derechos de importacion y exportacion en papel de la Junta de crédito.

Art. 2º. La recaudacion de los referidos derechos que se adeudan al fisco, tendrá efecto de este modo: la mitad en dinero fuerte metálico, una cuarta parte en títulos de la deuda pública ó en vales, y la otra cuarta parte en bielletes nominales al cambio que fijen las comisiones establecidas por el decreto de 1º. de Enero del corriente año.

Art. 3º. El presente decreto deroga toda otra disposicion que le sea contraria, y su ejecucion queda encargada al Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio.

Dado en la sala del Palacio Nacional á los 29 dias del mes de Febrero de 1866, año 25 de la Independencia, 5º. de la Restauracion y 1º. de la Regeneracion.—Hungria.—Gomez.—Luciano.—El Ministro de lo Interior y Policía, Roman Guzman.—El Ministro de Hacienda y Comercio, Cárlos Moreno.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, R. Curiel.—El Ministro de Guerra, Marina y Relaciones Exteriores, V. Ramirez Baez.

Núm. 1109.—DECRETO de la Junta de Generales, encargada del P. E., prohibiendo la admision, en las oficinas de hacienda, de los vales dados por los agentes de la Administracion del general Cabral, á contar del 7 de Octubre del año último.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José Hungría, Francisco Antonio Gomez y José Ramon Luciano, generales gefes del movimiento regenerador y encargados del Poder Ejecutivo.

Considerando: que la Administracion del ex-Presidente Cabral, en los últimos momentos de dejar el Poder, autorizó á la administracion de hacienda de esta Capital, para otorgar vales, unos pagaderos en derechos de aduana y otros como adeudados por el tesoro público.

Considerando: que el Poder Ejecutivo está imperiosamente obligado á vijilar é impedir se defrauden y menoscaben las rentas públicas.

Oido el parecer de los Secretarios de Estado,

HEMOS VENIDO EN DECRETAR Y DECRETAMOS:

Art. 1º. La oficinas de hacienda no admitirán ningun vale dado por los agentes de la Administracion del general José Ma-